

ITE-CG 41/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

#### ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones.
- **5.** Con fecha veintiocho de agosto del dos mil diecisiete, fue aprobada la Resolución INE/CG386/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
- **6.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- 7. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba

- el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
- **8.** Con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete en Sesión Pública Extraordinaria, las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobaron, el Acuerdo ITE-CG 76/2017 por el que aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes y temporales para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, entre ellas la integración de la Comisión Temporal de Registro de Candidatos y Boletas Electorales.
- **9.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este ente comicial, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio, mediante el Acuerdo ITE-CG 77/2017.
- **10.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- 11. Las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobaron el trece de diciembre de dos mil diecisiete el Acuerdo ITE-CG 90/2017, mediante el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este.
- **12.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en la que habrán de elegirse Diputados y Diputadas Locales.
- **13.** El veinticinco de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Pública Especial el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 07/2018, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio Electoral identificado con el número de expediente TET-JE-060/2017, en el que establece el criterio, mecanismo, operación aritmética o procedimiento mediante el cual verificará que las coaliciones y candidaturas comunes den cumplimiento al penúltimo párrafo del artículo 12 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **14.** El dieciséis de febrero del presente año, mediante Sesión Pública Extraordinaria el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 12/2018 por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JDC-003/2018, por el cual se adoptó una acción afirmativa para la elección de Diputados Locales por el principio de representación proporcional.
- **15.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17-2018, aprobaron los Lineamientos que deberán

observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **16.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 29/2018, por el que se registra la plataforma electoral, presentada por el Partido Encuentro Social, para candidatos a Diputados Locales del estado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 17. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17-2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **18.** Mediante oficio de número ITE-DOECyEC-278/2018, el día diez de abril del año en curso, el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, le requirió al representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la documentación soporte de los actos que efectuaron conforme los estatutos del Partido Encuentro Social , para la designación de sus candidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.
- 19. Mediante oficio sin número de fecha doce de abril de 2018, signado por el Licenciado Christian Salinas Hernández representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, presentado en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, siendo las nueve horas del trece de abril del año dos mil dieciocho, da cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado por el Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto, referido en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior, y;

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos, 51 fracciones XXVII y XLIV, y 156, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General

como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, según se trate.

Ahora bien, es importante señalar que si bien este Organismo Público Local Electoral, deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de candidaturas a candidatas y candidatos a Diputados Locales, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del plazo de registro de candidatas y candidatos, plazo que se modificó al observar el Acuerdo INE/CG430/2017, emitido por el Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, el cual establece los plazos homologados para la aprobación del registro de candidaturas, que en concordancia con el calendario electoral aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017 es a más tardar el veinte de abril de dos mil dieciocho.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Para el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas, tal como lo refiere el artículo 284 del Reglamento de Elecciones. En este sentido, corresponde a los Partidos Políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos tal como lo establece los artículos 142 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como los artículos 50 fracción VII y 52 fracción XXI de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, esta autoridad electoral debe analizar que las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por el Partido Encuentro Social cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y pronunciarse al respecto, lo que será materia de la presente Resolución.

#### IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, lo que es una condición previa para el registro de sus candidatos. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 16 del presente documento, el Partido Encuentro Social cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 29/2018.

## B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 77/2017 y conforme al artículo 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos deben presentar sus solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Diputados Locales dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el Partido Encuentro Social presento sus solicitudes en dicho plazo.

# C) Requisitos.

Ahora bien, antes de manifestarse este Consejo General respecto a los requisitos de las postulaciones de candidatos presentados por el partido en cuestión, es importante manifestar el contenido del numeral 8 de Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018 y que a la letra manifiesta: "Los partidos políticos podrán registrar hasta 3 candidaturas simultáneas de diputados locales por ambos principios, entendiendo estas como la postulación del mismo candidato ya sea propietario y/o suplente, para los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.", de lo anterior, es pertinente señalar que de la verificación de las postulaciones presentadas por el Partido Encuentro Social no cumple con el numeral 8 de los lineamientos en referencia como se demuestra en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL					
CANDIDATOS POR EL PINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
DISTRITO	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
01	PROPIETARIO	LUZ	VERA	DIAZ	
04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUÑO	MONTIEL	
06	PROPIETARIO	MARIA DEL CARMEN	CASTELLANOS	ORTEGA	
07	SUPLENTE	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MARQUEZ	
15	PROPIETARIO	LUCIO MARTIN	AMARO	CARRILLO	
15	SUPLENTE	GADIEL	CALVARIO	PEREZ	
CANDIDATOS POR EL PINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL					
NÚMERO DE					
PRELACIÓN	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	
03	SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN	CASTELLANOS	ORTEGA	

04	PROPIETARIO	OSCAR	ORTUÑO	MONTIEL
06	PROPIETARIO	JORGE ANTONIO	MONTIEL	MARQUEZ
07	SUPLENTE	LUZ	VERA	DIAZ
08	PROPIETARIO	GADIEL	CALVARIO	PEREZ
10	SUPLENTE	LUCIO MARTIN	AMARO	CARRILLO

Como puede apreciarse existen seis postulaciones de candidaturas simultáneas por el Partido Encuentro Social, de manera que contradice lo estipulado en los multicitados lineamientos, así las cosas, lo correcto es requerir al partido político que se ajuste conforme a la cantidad de registros simultáneos permitidos en el numeral 8, de los lineamientos de referencia.

## D) Paridad de género

Este ente comicial, analizó que las solicitudes de registros presentados por el Partido Encuentro Social cumplieran a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, así como Candidatas y Candidatos Independientes en la postulación de candidaturas, a fin de dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los extraordinarios que deriven de este, aprobados por este Consejo General, análisis que se vierte a continuación:

En primer lugar, se verificó que las fórmulas presentadas cumplieran con la homogeneidad requerida, es decir que las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, en relación al artículo 15 fracción I de los referidos lineamientos.

Una vez hecho lo anterior se verificó que el Partido Encuentro Social cumpliera con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá pertenecer a cualquier género, como lo refiere el artículo 15 fracción III de los multicitados lineamientos, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
Número total de distritos en el que postula	Siete (04, 05, 06, 08, 11, 13 y 15)			
0'	Femenino	Tres (05, 06 y 11)		
Género que postula	Masculino	Cuatro (04, 08, 13 y 15)		

Por otra parte, corresponde manifestar que el Partido en cuestión, cumple con la alternancia en la lista de representación proporcional que presentó, así como con la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos referidos, respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una formula del género femenino lo cual se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL				
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
01	PROPIETARIO	MARIA DEL PILAR	GARRIDO	CRUZ
	SUPLENTE	MONICA	SANCHEZ	ANGULO

Ahora bien, para verificar que el Partido Encuentro Social, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinara exclusivamente a un género en los distritos en los que tuvo la votación más baja en el proceso electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 15 fracción IV, de los Lineamientos en materia de paridad de género, obteniendo el resultado siguiente:

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL					
DISTRITO	VOTACION	VOTACION VALIDA	% DE VOTACION	GÉNERO	
15	284	38486	0.73	HOMBRE	
11	333	33083	1	MUJER	
4	492	33997	1.44	HOMBRE	
5	483	30270	1.59	MUJER	
8	853	37896	2.25	HOMBRE	
6	1336	38186	3.49	MUJER	
13	3252	39535	8.22	HOMBRE	

Cabe mencionar que en dicho procedimiento solo se utilizaron dos decimales, criterio adoptado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-134/2015.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior pudo verificar que no existe sesgo hacia un género, es decir, que el Partido Encuentro Social no destinó a alguno de los géneros exclusivamente aquellos distritos en los que haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, es decir el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

De lo anterior, se advierte que el Partido Encuentro Social, cumple con lo establecido en los Lineamientos en referencia, tanto para Candidaturas y Candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.

V. Requerimiento. A fin de garantizar al instituto político Encuentro Social, así como a los ciudadanos postulados, su garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe imperar en todo procedimiento de selección por el que los ciudadanos pretendan contender para ocupar un cargo de elección popular, lo procedente es requerir al partido Encuentro Social, a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del día lunes veintitrés de abril del año en curso, realice las sustituciones necesarias para cumplir con las candidaturas simultaneas que pueden postular los partidos políticos, para que se encuentre conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el numeral 8 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Apercibimiento al Partido Encuentro Social, a efecto de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se procederá a excluir las candidaturas que generen una menor afectación al referido partido, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el registro de Candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Como consecuencia de lo anterior, este Consejo General se reserva resolver sobre la procedencia del registro de las formulas y lista de candidatos a Diputados por ambos principios del Partido Encuentro Social.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se requiere al Partido Encuentro Social a efecto de que, en un plazo improrrogable de **48 horas contadas a partir del día lunes veintitrés de abril del año en curso**, realice la sustitución del número de solicitudes que excede en candidaturas simultáneas de Diputados Locales por ambos principios.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido Encuentro Social, en el domicilio que tiene señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en

el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones